

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 374.

Esta sociedad económica de amigos del pais me dirige la adjunta lista de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto por los años que se espresan de la asignacion con que han debido contribuir para la dotacion de la cátedra de agricultura.

Estas sumas que los contribuyentes deben tener abonadas y que existen indudablemente entre los sugetos que han compuesto los ayuntamientos de los años á que se refiere aquella deben hacerse efectivas é ingresar en poder del socio tesorero D. Blas Hernandez, de esta vecindad, previa la debida intervencion; en su consecuencia he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial, previniendo que dichos ayuntamientos procedan á verificar el pago en el término de un mes improrogable, pues de lo contrario me veré en la precision de solicitar de la autoridad competente los respectivos apremios. Toledo 18 de junio de 1839.
—Laureano Gutierrez.

Años y cantidades que deben los pueblos para la dotacion de la cátedra de agricultura hasta 1838.

- Toledo, por los años 1834, 35, 36, 37 y 38, 1250 rs.
- Ajofrin, por los años 36, 37 y 38, 105 rs.
- Alameda de la Sagra, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 385 rs.
- Alanchete y Valverde, por el año 38, 12 rs.
- Albarel de Tajo, por los años 31, 32, 36, 37 y 38, 60 rs.
- Alcabon, por los años 33, 34, 36, 37 y 38, 125 rs.
- Aldesencabo, por los años 35, 36, 37 y 38, 88 rs.
- Almonacid de Toledo, por el año 38, 81 rs.
- Almorox, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 252 rs.
- Añover de Tajo, por los años 26, 35, 36, 37 y 38, 1250 reales.
- Arcicollar, por los años 35, 36, 37 y 38, 140 rs.

- Arisgotas, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 105 rs.
- Argés, por los años 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38, 315 rs.
- Azaña, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 70 rs.
- Barcience, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 60 rs.
- Burguillos, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 150 rs.
- Burujon, por los años 24, 25, 35, 36 y 37, 175 rs.
- Cabañas de la Sagra, por los años 25, 26, 35, 36, 37 y 38, 180 rs.
- Camarena, por los años 33, 35, 36, 37 y 38, 390 rs.
- Carranque, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 90 rs.
- Carriches, por los años 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 198 rs.
- Cartmena, por los años 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 567 rs.
- Carpio, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 744 rs.
- Casalgordo, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 72 rs.
- Casasbuenas, por los años 35, 36, 37 y 38, 144 rs.
- Caudilla, por los años 32, 35, 36, 37 y 38, 120 rs.
- Cedillo, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 190 rs.
- Chozas de Canales, por los años 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 128 rs.
- Chueca, por los años 31, 33, 35, 36, 37 y 38, 72 rs.
- Cobeja, por los años 23, 24, 26, 28, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 140 rs.
- Cobisa, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 70 rs.
- Cuerva, por los años 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 464 rs.
- Escalona, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 504 rs.
- Escalonilla, por los años 36, 37 y 38, 216 rs.
- Fuensalida, por los años 30, 32, 34, 35, 36, 37 y 38, 840 rs.
- Gálvez, por los años 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 1040 rs.
- Gerindote, por los años 36, 37 y 38, 150 rs.
- Guadamur, por los años 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 315 rs.
- Hontanar, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 60 rs.
- Hormigos, por los años 32, 34, 37 y 38, 56 rs.
- Huecas, por los años 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 112 rs.
- Illescas, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 192 rs.
- Layos, por los años 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 100 rs.
- Magan, por los años 32, 34, 35, 36, 37 y 38, 450 rs.
- Malpica, por los años 36, 37 y 38, 36 rs.
- Manzanaque, por los años 35, 36, 37 y 38, 64 rs.
- Maqueda, por los años 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 960 rs.

Marjaliza, por los años 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 1350 rs.
 Mascaraque, por los años 34, 36, 37 y 38, 480 rs.
 Mata (la), por los años 32, 34, 35, 36, 37 y 38, 528 rs.
 Mazarambroz, por los años 24, 35, 36, 37 y 38, 430 rs.
 Menasalbas, por los años 32, 34, 35, 36, 37 y 38, 900 rs.
 Mocejón, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 600 rs.
 Mora, por los años 33, 35, 36, 37 y 38, 650 rs.
 Nambroca, por los años 25, 26, 28, 30, 34, 35, 36, 37 y 38, 315 rs.
 Navahermosa, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 550 rs.
 Naval Moral de Toledo, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 450 rs.
 Navalmeral de Pusa, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 270 rs.
 Noez, por los años 23, 34, 35, 36, 37 y 38, 72 rs.
 Nombela, por los años 24, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 3444 rs.
 Novés, por los años 32 y 35, 260 rs.
 Olías, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 375 rs.
 Orgaz, por los años 30, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 600 rs.
 Palomeque, por los años 32, 36, 37 y 38, 40 rs.
 Pantoja, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 252 rs.
 Paredes, por los años 35, 36, 37 y 38, 432 rs.
 Pelahustán, por los años 35, 36, 37 y 38, 440 rs.
 Polán, por los años 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 630 rs.
 Portillo, por los años 34, 35, 36 y 37, 208 rs.
 Pulgar, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 456 rs.
 Puebla de Montalbán, por los años 31, 32, 35, 36, 37 y 38, 660 rs.
 Quismondo, por los años 31, 32, 33, 35, 36, 37 y 38, 378 rs.
 Recas, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 312 rs.
 Rielves, por los años 36, 37 y 38, 66 rs.
 San Martín de Montalbán, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 175 rs.
 San Pablo, por los años 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 272 rs.
 San Pedro de la Mata, por los años 36, 37 y 38, 72 rs.
 Santa Cruz del Retamar, por los años 35, 36, 37 y 38, 96 rs.
 Santa Olalla, por los años 34, 35, 36 y 37, 112 rs.
 Sonseca, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 180 rs.
 Torrijos, por los años 28, 29, 30, 36, 37 y 38, 330 rs.
 Totanés, por los años 29, 35, 36, 37 y 38, 150 rs.
 Valde Santo Domingo, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 350 rs.
 Vargas, por los años 29, 32, 36, 37 y 38, 750 rs.
 Ventas con Peña-Aguilera, por los años 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 35, 36, 37 y 38, 1056 rs.
 Ventas de Retamosa, por los años 34, 37 y 38, 96 rs.
 Villaluenga, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 335 rs.
 Villamiel, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 258 rs.
 Villaminaya, por los años 34, 35, 36, 37 y 38, 225 rs.
 Villanueva de la Sagra ó Lominchar, por los años 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 280 rs.
 Villaseca de la Sagra, 34, 35, 36, 37 y 38, 375 rs.
 Viso (el), por los años 29, 37 y 38, 36 rs.
 Yeles, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 282 rs.
 Yébenes de San Juan, por los años 28, 34, 36, 37 y 38, 220 reales.
 Yébenes de Toledo, por los años 29, 33, 34, 36, 37 y 38, 396 rs.
 Yunción, por los años 24, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38, 342 rs.
 Yuncillos, por los años 33, 34, 35, 36, 37 y 38, 180 rs.
 Yuncos, por el año 38, 28 rs. (Se concluirá.)

Circular n.º 375.

Habiendo desertado del cuadro de quintos del regimiento provincial de Tuy, acantonado en Fuenlabrada, Silvestre García, que lo era del cupo de esta provincia y por el pueblo de Navalmorejo, cuyas señas personales se anotan á continuación, encargo muy particularmente á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procuren su captura, dándome aviso inmediatamente si la consiguiesen. Toledo 28 de junio de 1839. — Ramon Casariego.

Señas. Silvestre García, edad 19 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, color bueno, barbilampiño, estatura de ordenanza.

INTENDENCIA.

La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 17 del que rige ha comunicado á esta direccion la real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 4 del actual me hizo esa direccion manifestando que el intendente de Guadalajara dudaba si debia apremiar á los pueblos por sus débitos de contribuciones, mientras no presenten las certificaciones que la administracion militar debe darles por el importe de los suministros, dejando de abonarles interinamente el importe de los documentos procedentes de suministros liquidados que presenten para cubrir sus descubiertos. Y enterada S. M. se ha servido resolver que el mencionado intendente proceda en este asunto con arreglo á lo dispuesto por reales ordenes de 11 y 22 de marzo de 1838 y 18 de igual mes del presente: y que se oficie al señor ministro de la Guerra para que prevenga á las ordenaciones militares despachen con celeridad las cartas de pago de los suministros que presenten los pueblos, para evitar los perjuicios que les produce la demora y los que causa á la buena cuenta de las oficinas de Hacienda, porque no pueden formalizar á los mismos pueblos los datos de los referidos suministros en pago de contribuciones. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la direccion para su puntual cumplimiento, cuidando de insertarla en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de los pueblos tan benéfica real resolucion, vean que en medio de los grandes apuros del erario por los inmensos gastos que produce la guerra, no des-

cuida el Gobierno de S. M. dispensarles, en cuanto es posible, el alivio que ha de producirles el abono de sus anticipaciones en suministros, según se les ha ofrecido en las reales órdenes comunicadas; esperando que V. S. dará aviso del recibo á esta direccion."=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1839.=José de San Millán.

Y la trascibo á VV. para su conocimiento y demas fines consiguientes á su respectivo cumplimiento. =Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 26 de junio de 1839.=Laureano Gutierrez.=Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El señor administrador de rentas de esta provincia en oficio de 25 del actual me dice lo que sigue:

»Debiendo cumplirse en todas sus partes lo que previene la direccion general de rentas estancadas en su orden de 2 del actual, que V. S. se sirvió transcribirme con fecha del 19, por la cual se encarga muy estrechamente se recuerde por los Boletines oficiales el mas exacto cumplimiento de cuanto se ordena en los artículos 46, 48 y 61 del real decreto de 16 de febrero de 1824, con solo las escepciones que se acuerdan en la real orden de 30 de setiembre del año de 1834; así como el de las demás órdenes posteriores sobre la materia, para evlitar (añade la misma superioridad) el fraude que se comete por varios escribanos numerarios exigiendo y embolsándose el importe del papel sellado que debe reintegrarse á la Hacienda nacional por la diferencia de precio de los sellos de oficio y pobres al de los sellos mayores cuando en los fallos definitivos se impone condenacion de costas y hay parte que las abone: en su consecuencia y para que tengan el debido efecto las reales órdenes y superiores resoluciones, relativas á la recaudacion de los productos por reintegro de papel sellado, esta administracion de provincia, en cumplimiento de lo que se la manda al insertarla la antedicha orden de la direccion general de rentas, debe hacer presente á V. S. que es de primera y absoluta necesidad se sirva disponer por medio del Boletin oficial de esta capital que los escribanos numerarios de los juzgados y tribunales de cualquiera clase que sean observen el literal testo de los artículos 3.º y 7.º de las reglas que para su observancia se consignan en la real orden de 30 de setiembre de 1834, y los mismos términos y períodos que se ordena en los precitados artículos, bajo las multas que se imponen por las

leyes á los infractores de las disposiciones que quedan indicadas; así como se castigará indefectiblemente con la pena del quinduplo valor que se exigirá prontamente del ocultador de estos intereses de la Hacienda pública, según el artículo 9.º de la referida real orden."

En su conformidad y á fin de que por parte de los escribanos numerarios de los tribunales y juzgados de esta provincia, se cumpla estrictamente con lo que previene la direccion general de rentas estancadas, he creído oportuno insertar en el presente Boletin oficial lo espuesto por el señor administrador de provincia en su precedente oficio. Toledo 28 de junio de 1839.=Laureano Gutierrez.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS.

El dia 15 del presente mes á las doce de su mañana se celebrará el remate en pública subasta de la iglesia y todo el resto del convento de Agustinos Recoletos de esta ciudad, en arrendamiento por uno ó dos años; bajo las condiciones estampadas en el pliego que obra en el espediente, y la de que no se admitirá postura que baje de 2600 rs. anuales, y las que se hagan ha de ser á metálico y sujetas á la aprobacion de la junta superior. Las personas que quieran tomar parte en citado remate acudirán el dia y hora señalada á la secretaría de esta intendencia donde ha de verificarse. Toledo 5 de julio de 1839.=El presidente, Laureano Gutierrez.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS.

Hallándose vacante el estanco de la Puebla de Almoradiel en el partido de Ocaña, por separacion del sugeto que lo obtenia, los sugetos que se encuentren adornados de las circunstancias de probidad, servicios militares y patrióticos, acreditando en debida forma una explícita y constante adhesion al trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II y libertades patrias, siempre que ofrezcan las garantías necesarias para asegurar los intereses de la Hacienda pública, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor intendente de esta provincia por conducto de esta administracion en el término de doce dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta capital. Toledo 28 de junio de 1839. Cañizal.

JUNTA DIOCESANA DECIMAL DE TALAVERA.

A consecuencia de lo dispuesto por real orden del dia 1.º de los corrientes é instruccion

para la cobranza de la anticipación del medio diezmo y primicia por el año que dió principio en 1.º de marzo último y ha de finalizar en fin de febrero de 1840; ha sido instalada dicha junta en el día 14 de los dichos con los señores subdelegado de rentas de esta villa, designado para presidente en ella por la intendencia de la provincia; el vicario eclesiástico, delegado por el diocesano para vice-presidente; el contador de rentas del partido, que lo es por la contaduría de la misma; el administrador de decimales del departamento; D. José Gerónimo Mendoza, canónigo de esta colegial, por el excelentísimo cabildo de Toledo; el Doctor D. Pedro Antonio Pedraza, cura propio de la parroquial de Santiago de esta, en representación de los de su clase, y D. Santiago Heydeck y García en la de los señores partícipes legos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas que corresponda. Talavera de la Reina 28 de junio de 1839.—El presidente, Cristóbal Perez Comoto.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Estando dispuesto por la superioridad que los arriendos de fincas nacionales cuyo tipo anual no esceda de 500 reales, se hagan conciertos convencionales en estas oficinas de provincia, se ha señalado en su consecuencia el domingo 14 del actual de diez á doce de su mañana, para celebrar en esta comision principal los de las que con sus pormenores siguen:

Cármén Calzado de Toledo.

En Añover de Tajo, 10 fanegas de tierra que lleva Justo Doblado, su tipo 90 rs.

En Nambroca, 75 id. que labra Pascasio Revenga, 250 rs.

Bernardos.

En Burguillos, 34 id. que lleva Tomas Fernandez, 120 reales.

En Cobisa, 20 olivas y tierras que lleva Santlago Lugo, 160 rs.

Gerónimos de la Sista.

En Nambroca, 6 fanegas de tierra que labra Agapito Baso, 36 rs.

En Burguillos, 12 id., llamadas el Tejuelo, 56 rs.

Observantes de Toledo.

En Oltas, 4 id. y 6 olivas que lleva Doña Pascuala del Aguila, 100 rs.

Dominicos de San Pedro Mártir.

En Borox, 30 fanegas, 2 celemines y 45 estadales de tierra que labra José Carnicero, 180 rs.

En Gerindote, 16 id. poco mas ó menos que labra Juan Antonio Rivero, 130 rs.

Id., varias tierras que labra Lucas Prieto, 160 rs.

Agustinos de Maqueda.

En Maqueda, 16 fanegas y 6 celemines que labra Francisco Gomez Rey, 144 rs.

Lo que se hace saber al público para que las personas que intenten adquirir cualquiera de estos arriendos se presenten en el dia, hora y sitio que se designan.

Toledo 1º de julio de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el domingo 14 del corriente de once á doce de su mañana, para el remate que se ha de celebrar del arriendo por dos años de las fincas cuya procedencia, término y tipo á continuacion se espresan, cuyo acto se verificará en el despacho de su señoría.

Cármén Calzado de Toledo.

En Burujon, un meson y 38 fanegas de tierra que lleva Remigio Martin y Manuel Alvarez, su tipo 1200 reales.

Agustinos de Maqueda.

En Valde Santo Domingo, varias tierras llamadas el Prado de Torrejon y labra D. Andres y D. Juan Rodriguez Blazquez, 2300 rs.

En Maqueda, varias fanegas de tierra que labra Doña Escolástica Gomez, 1000 rs.

Mínimos de Camarena.

En Camarena, una huerta que lleva Pedro Francisco, 900 rs.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que gusten interesarse en dicho remate se presenten en el sitio, dia y hora que se designan, donde estará el pliego de condiciones y antes del acto en la contaduría del ramo y provincia. Toledo 1º de julio de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

RECTIFICACION.

En el anuncio de venta de fincas nacionales número 338, inserto en el Boletín oficial de esta capital mas próximo núm. 80, página 3ª, se ha padecido la natural é involuntaria equivocacion de sentar que la tasacion de la 3ª suerte del olivar llamado Grande, que en término de Santa Olalla fue del suprimido monasterio de Bernardos de San Martin de Valde Iglesias, en la suma de 2958 rs., debiendo ser la de 1210 rs. que así se entenderá.

AVISOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de rastrogera del estado de Hígaros y Olihuelas; para desde el dia hasta San Miguel de setiembre de este año, comparezca en la escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, á tratar de su precio.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Illescas, por fallecimiento de la que ha desempeñaba: su dotacion consiste en cien ducados anuales, pagados de los fondos de propios, ademas de percibir mensualmente de las alumnas aquella cantidad que el ayuntamiento la tiene designada segun sus clases, con obligacion á enseñar gratuitamente doce niñas pobres, que la misma corporacion las califica de tales, y con la de proporcionarse y pagar el arriendo de una casa ó local capaz é idóneo para la enseñanza. Las aspirantas dirigirán sus solicitudes francas de porte (si lo hiciesen por el correo) al procurador síndico del comun de dicha villa, dentro del término de quince dias que principiaron á correr desde el de la fecha en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia.